

Resolución de 11 de julio de 1985, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparaciones en las redes de agua, alcantarillado y riego del Polígono «Guadalquivir» en Córdoba (CO-85/11-U).

2.189

Resolución de 11 de julio de 1985 por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación de saneamiento interior del Polígono «El Saladillo» bloques 1, 2 y 3 en Algeciras (Cádiz) (CA-85/26-P).

2.189

Resolución de 11 de julio de 1985, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación de 100 viviendas en Haza del Reloj, en Baena (Córdoba) (CO-85/28-P).

2.189

Resolución de 11 de julio de 1985, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación, saneamiento interior en la Bda. «13 de enero» en Tarifa (Cádiz) (CA-85/01-P).

2.189

Resolución de 11 de julio de 1985, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparaciones varias en el grupo de viviendas en Monturque (Córdoba) (CO-85/07-P).

2.189

Resolución de 19 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de la obra de «ensanche y mejora del firme en la carretera CA-454, de Olvera a Pruna, p.k. 0 al 3,913. Provincia de Cádiz» (3-CA-340).

2.190

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 23 de julio de 1985, por la que se convoca concurso público para la realización de diez cortometrajes culturales.

2.190

Resolución de 23 de julio de 1985, por la que se convoca concurso público para la realización de diez programas de video culturales.

2.190

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 9 de julio de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se abre período de

información pública para declaración de urgente ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la obra: JA-1-CO-118.

2.191

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 10 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor de R.T.V.E. en Andalucía.

La Disposición Final Segunda de la Ley 2/82, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de R.T.V.E. en Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación del Reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejo Asesor de R.T.V.E. en Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1985,

ACUERDA

Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Asesor de R.T.V.E. en Andalucía, de conformidad con el texto propuesto por el mismo y que se presenta como Anexo.

Disposición Final. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO

REGlamento de ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE R.T.V.E. EN ANDALUCIA

I. DISPOSICION GENERAL

Artículo 1º. El Consejo Asesor, en cuanto órgano de asistencia,

estudio y propuesta de R.T.V.E. en Andalucía y de su Delegado Territorial así como representante de los intereses de la Comunidad Autónoma en dicho Ente Estatal, ejercerá las funciones que le encomienda su Ley Reguladora, de conformidad con lo establecido en la misma.

II. ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 2º. 1. El Consejo Asesor de R.T.V.E. está compuesto por dieciséis miembros elegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre.

2. El Delegado Territorial de R.T.V.E. asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 3º. El Consejo Asesor de R.T.V.E. elegirá de entre sus miembros por el procedimiento establecido en el artículo 9.1. de la Ley 2/1982 de 21 de diciembre, un Presidente y un Vicepresidente para un período de un año, pudiendo ser reelegido.

Artículo 4º. 1. El Presidente ostenta la representación legal del Consejo y dirige sus sesiones.

2. Corresponde al Presidente:

- Convocar y fijar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Pleno.
- Autorizar con su firma los informes y comunicaciones del Consejo.
- Adoptar las medidas necesarias para la tramitación de los acuerdos.
- Recabar por acuerdo del Consejo los asesoramientos oportunos.
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 5º. el Vicepresidente sustituye al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeña, además, cualquiera otras funciones que le encomiende el Presidente y le asiste, en particular, en la coordinación de las comisiones.

Artículo 6º. 1. El Consejo Asesor elige, de entre sus miembros, un Secretario por mayoría de votos.

2. Corresponde al Secretario:

- Supervisar y autorizar las actas con el visto bueno del Presidente, así como custodiarlas.

b) Redactar la memoria a que se refiere el artículo 5.1. de la Ley.

c) Tramitar todas las asuntos que se despachen, cuidando, en especial, dar curso a los expedientes, ponencias y notas.

d) Convocar a los consejeros a las sesiones con setenta y dos horas de antelación.

e) Leer el acta de la sesión anterior.

f) Tener a su cargo el Registro General.

III. DE LOS CONSEJEROS

Artículo 7º. 1. Todos los consejeros están obligados o asistir a las sesiones del Pleno y a las de las comisiones de las que formen parte, debiendo excusar, por escrito dirigido al Presidente, el motivo justificado de su no asistencia.

2. El voto de los consejeros es personal e indelegable.

Artículo 8º. 1. Los consejeros tienen derecho a presentar individual o colectivamente los proyectos y propuestas que estimen convenientes, proponer la convocatoria extraordinaria del Consejo en los términos contemplados en el artículo 9.2. del presente Reglamento, así como a incluir asuntos en el orden del día cuando lo acuerde la mayoría de consejeros presentes en la sesión.

2. Los consejeros tienen igualmente derecho a discutir los dictámenes, proponer modificaciones y solicitar la ampliación de datos.

3. Los consejeros podrán reflejar en un voto particular su opinión discrepante del parecer de la mayoría.

Los votos particulares se incorporarán a la memoria o dictamen del Consejo.

4. Los consejeros tienen derecho a percibir dietas por asistencia y gastos de viaje, en su caso.

IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 9º. 1. El Consejo se reunirá una vez cada tres meses en sesiones ordinarias, en la fecha que fije el Presidente.

2. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite la cuarta parte de los miembros del Consejo. En la solicitud habrá de figurar el orden del día que se propone.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con siete días de antelación y la de las extraordinarias con setenta y dos horas. En ambos casos se incluirá necesariamente el orden del día.

4. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la convocatoria de una sesión ordinaria, los consejeros podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, los cuales habrán de incluirse necesariamente si la solicitud va suscrita por una cuarta parte de los miembros del Consejo. El nuevo orden del día se comunicará a los consejeros con setenta y dos horas de antelación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la sesión quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los consejeros y acuerden unánimemente celebrarla.

Artículo 10º. Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será necesario la asistencia, como mínimo, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los consejeros. Si no se lograra este número, se celebrará en segunda convocatoria y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir un plazo de una hora.

Artículo 11º. 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez anunciadas, no suscitara ninguna objeción ni oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

4. La votación será secreta cuando así lo pida algún consejero.

Artículo 12º. 1. El Consejo podrá acordar la constitución en su seno de comisiones preparatorias o permanentes.

V. PERSONAL Y ASESORAMIENTO

Artículo 13º. 1. Una comisión al efecto estructurará y presentará al Pleno para su aprobación, dentro de los presupuestos del

Consejo Asesor, la dotación del personal y asesorías exteriores necesarias para la efectiva realización de las funciones encomendadas.

2. Será tarea conjunta de la Presidencia y Vicepresidencia la selección y control del personal. Esta última función podrá ser delegada en el Secretario.

3. Corresponde al Presidente del Consejo el libre nombramiento y cese del personal eventual. En todo caso, este personal cesará cuando lo haga el Presidente.

Artículo 14º. La Presidencia con acuerdo del Consejo podrá solicitar los asesoramientos y estudios que estime convenientes.

VI. PRESUPUESTOS

Artículo 15º. 1. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley, el Consejo Asesor propondrá la relación de las partidas necesarias para atender a su funcionamiento.

2. A efectos de la elaboración del presupuesto, el Consejo aprobará las dietas a percibir por sesión durante el siguiente año.

3. Son comisiones preparatorias las que se crean para un trabajo concreto cuyo resultado se elevará necesariamente al Pleno. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado.

4. Son comisiones permanentes las que, con carácter estable, se ocupan de temas a los que el Consejo ha de prestar asidua atención. Entre estas comisiones estará necesariamente la de presupuestos.

ACUERDO de 10 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la firma de un Convenio entre la Junta de Andalucía y el Ente público R.T.V.E. para equipos de E.N.G.

Con objeto de poner en antena a partir del próximo otoño un nuevo esquema de programación en el circuito andaluz de Televisión Española se hace necesario afrontar medidas estructurales y técnicas que posibiliten adecuar las actuales instalaciones a las necesidades de explotación que el nuevo esquema comportará.

Todo ello reportará una mayor presencia de las actividades de todo tipo que puedan producirse en cada una de las provincias andaluzas, y al mismo tiempo, contribuirá a elevar el nivel de calidad técnica y artística de los programas que ofrece el Servicio Público.

A tal fin, a propuesta del Consejero de Gobernación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1985,

ACUERDA

Autorizar la firma de un Convenio entre la Junta de Andalucía y el Ente Público R.T.V.E. para equipos de E.N.G., de conformidad con lo que se establece en el anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejera de Gobernación

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA DE UNA PARTE Y EL ENTE PUBLICO R.T.V.E. DE OTRA.

En la Ciudad de Sevilla, a
de de mil novecientos ochenta y cinco

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Don José Rodríguez de la Borbolla, Presidente de la Junta de Andalucía.

Y el Ilmo. Sr. Don José María Calviño Iglesias, Director General del Ente Pública Radiotelevisión Española.

Intervienen los citados en nombre y representación y con las facultades que sus respectivos cargos le confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio, así como bastante en derecho para formalizar el mismo con el objeto que a continuación se reseña y en orden al mismo hacen las siguientes